



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán Santander, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia

Radicado: 2019-00013-00

Demandante: José de Jesús Quintanilla Barrera

Demandados: Fidelino Quintanilla Afanador y otros

1. A S U N T O

Habida cuenta de la vinculación en debida forma de los interesados en oponerse a las pretensiones del actor, a más, que el curador *ad litem* de **FIDELINO QUINTANILLA AFANADOR**, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **PABLO JULIO QUINTANILLA LIZARAZO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** se pronunció oportunamente; corresponde llevar a cabo la *audiencia de trámite oral* contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

De otra parte, es preciso destacar que al interior de la diligencia que por esta providencia se fija, se abordará la inspección judicial forzosa estipulada en el numeral 9.º del precepto 375 ibídem, y se agotarán, en lo pertinente, las etapas previstas en los cánones 372 y 373 ídem, incluyendo por supuesto, proferir la sentencia que selle la instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: CELEBRAR la *audiencia de trámite oral* en la cual se cumplirá la constatación visual descrita en el numeral 9.º del dispositivo 375 de la Ley Única Adjetiva, y en lo pertinente, las etapas reseñadas en el 372 y 373 *ejusdem*.

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Pertenencia

Radicado: 2019-00013-00

Demandante: José de Jesús Quintanilla Barrera

Demandados: Fidelino Quintanilla Afanador y otros



PARÁGRAFO: Por dirigirse la acción contra **PERSONAS INDETERMINADAS** las cuales están representadas por Curador *ad litem*, desde ya se advierte que en la vista pública de marras no se encarará la etapa de la conciliación¹.

SEGUNDO: SEÑALAR para tal fin el día **veinticinco (25) de noviembre** del año **dos mil veinte (2020)** a partir de las **8:30 a.m.**

Debe dejarse en claro que este juzgador no estima prudente llevar a cabo la presente diligencia en una fecha más próxima, debido a las elevadas cifras de contagio que por el Coronavirus COVID 19 reporta nuestro departamento, las que, según el informe del día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) publicado en Twitter por la Gobernación de Santander (@GobdeSantander), se registraron 427 nuevos casos; así las cosas, teniendo en cuenta que los servidores judiciales que integran el grupo de trabajo del Juzgado Promiscuo Municipal de Galán Santander convivimos con hijos menores de diez (10) años, y en particular, dentro del núcleo familiar de quien suscribe esta providencia, hace parte una adulta mayor de sesenta y seis (66) años; lo más sensato, en aras de preservar el derecho fundamental a la salud de la mencionada población, es establecer un día lo más distante posible, esperando que para esa calenda haya disminuido en algo la cantidad de contagiados.

El acto iniciará en el recinto donde se encuentra ubicada esta Agencia Judicial, luego de lo cual, procederá el traslado del personal al inmueble a inspeccionar; así las cosas, es menester indicar que la apoderada del extremo accionante deberá suministrar las expensas y honorarios para la práctica de la visita ocular; si llegado el día y hora fijados no se presenta o no allega los medios necesarios, no se efectuará.

De igual forma, durante el transcurso de la diligencia se acatará estrictamente el “*PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID 19 - DILIGENCIAS FUERA DE LA SEDE DEL DESPACHO*”, publicado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Unidad

¹ Inciso 2° del numeral 6° del artículo 372 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

de Recursos Humanos - Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) - Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DECRETAR como pruebas del proceso las que se pasan a relacionar:

3.1. DE OFICIO:

3.1.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos recabados de oficio, obrantes a folios 239 a 243.

3.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL: Sobre el bien raíz denominado “**EL CUJÍ**” situado en la vereda **LAS VUELTAS** del municipio de **GALÁN SANTANDER**, el cual se segrega del de mayor extensión llamado “**EL CUJÍ**” ubicado en idéntica comprensión territorial, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-253** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

3.1.3. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **MARÍA HELENA CÉSPEDES GALVIS, MERCEDES QUINTANILLA BARRERA** y **JOSEFINA CÉSPEDES de CEDIEL**.

Por secretaría, haciendo uso del medio más expedito posible y dejando constancia en el expediente², cíteseles para que comparezcan el día **veinticinco (25)** de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)** a partir de las **9:00 a.m.** al sitio donde se realizará la visita ocular.

Atendiendo el “*Deber de testimoniar*” de que trata el canon 208 del Reglamento Único Procesal³, adviértaseles que deben estar disponibles durante las horas hábiles

² Ver inciso 1° del artículo 217 del Código General del Proceso.

³ “**Artículo 208. DEBER DE TESTIMONIAR.**- Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley.”



laborales del día **veinticinco (25)** de **noviembre** del año **dos mil veinte (2020)**.

Igualmente, infórmeles que el “*testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*”⁴.

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.2.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos anexados con la demanda, con el memorial de subsanación y con la réplica a las excepciones de fondo; obrantes todos ellos a folios 6 a 38, 47 a 54 y 173 a 227.

3.2.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **ESPERANZA ENRÍQUEZ, HUMBERTO QUINTANILLA, ABRAHAM GONZÁLEZ PORRAS y ADRIÁN QUINTANILLA.**

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.

En cuanto al testimonio de **MERCEDES QUINTANILLA BARRERA**, solicitado en el libelo demandatorio; hay que indicar que al haber sido ordenado como prueba de oficio, resulta inane su decreto en favor del accionante, quien valga destacarlo, en la audiencia del **veinticinco (25)** de **noviembre** avante, tendrá la oportunidad de interrogarla.

3.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **ORLANDO CEDIEL CÉSPEDES** y

⁴ Inciso final del artículo 218 del Código General del Proceso.



SALVADOR QUINTANILLA BARRERA; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.º y 2.º de este proveído.

3.3. PRUEBAS DEL DEMANDADO ORLANDO CEDIEL CÉSPEDES:

3.3.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos allegados con la contestación a la demanda, obrantes a folios 97 a 106.

3.3.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **PEDRO JULIO MARTÍNEZ** y **CARLOS CEDIEL**.

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.

En cuanto al testimonio de **JOSEFFINA CÉSPEDES de CEDIEL**, solicitado al contestar la demanda; hay que indicar que al haber sido ordenado como prueba de oficio, resulta inane su decreto en favor del convocado **ORLANDO CEDIEL CÉSPEDES**, quien valga destacarlo, en la audiencia del **veinticinco (25) de noviembre** avante, tendrá la oportunidad de interrogarla.

3.3.3. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **JOSÉ DE JESÚS QUINTANILLA BARRERA** y **SALVADOR QUINTANILLA BARRERA**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.º y 2.º de este proveído.



3.4. PRUEBAS DEL DEMANDADO SALVADOR QUINTANILLA BARRERA:

3.4.1. DOCUMENTALES: TENER como prueba los documentos allegados con la contestación a la demanda, obrantes a folios 144 a 149.

3.4.2. TESTIMONIAL: RECIBIR los testimonios de **HILARIO JAIMES CARREÑO, DELVIS CÉSPEDES OLARTE, AQUILEO COGOLLO y CARLOS CEDIEL CÉSPEDES.**

Conforme enseña el artículo 217 del Estatuto Toral de los Procedimientos, el interesado deberá encargarse de la citación de los testigos.

Los declarantes serán oídos durante el transcurso de la actuación de que tratan los numerales 1.º y 2.º de la presente providencia.

En cuanto al testimonio de **JOSEFFINA CÉSPEDES de CEDIEL**, solicitado al contestar la demanda; hay que indicar que al haber sido ordenado como prueba de oficio, resulta inane su decreto en favor del convocado **SALVADOR QUINTANILLA BARRERA**, quien valga destacarlo, en la audiencia del **veinticinco (25) de noviembre** avante, tendrá la oportunidad de interrogarla.

3.4.3. INTERROGATORIO DE PARTE: ESCUCHAR en interrogatorio a **JOSÉ DE JESÚS QUINTANILLA BARRERA**; la actuación se agotará durante el transcurso de la vista pública de que tratan los numerales 1.º y 2.º de este proveído.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar (i) el oficio a la Oficina del Sisben de esta localidad para determinar el lugar de residencia de **JOSÉ DE JESÚS QUINTANILLA BARRERA**⁵; y (ii) el oficio a la Inspección Local de Policía para certificar los procesos

⁵ Deprecado en la contestación de **SALVADOR QUINTANILLA BARRERA** a folio 142.



policivos adelantados por **JOSÉ DE JESÚS QUINTANILLA BARRERA** en el año dos mil trece (2013) en contra de **SALVADOR QUINTANILLA BARRERA**⁶; por cuanto son documentos que bien pueden ser obtenidos directamente o a través de derecho de petición⁷.

QUINTO: NEGAR por inconducente⁸ la revisión del archivo de este juzgado para establecer en el año mil novecientos noventa y tres (1993) el tipo de proceso seguido por las finadas **MERCEDES QUINTANILLA de MURRILLO** y **MARÍA ANTONIA QUINTANILLA LIZARAZO** en contra de **FIDELINO QUINTANILLA AFANADOR** y **ORLANDO CEDIEL CÉSPEDES**⁹; por tratarse de una tarea que en nada contribuye a la resolución del litigio, más cuando, el solicitante de la prueba omitió dar a conocer las circunstancias que pretendía probar con el aludido elemento de convicción.

SEXTO: NEGAR por superflua¹⁰ la inspección judicial al rústico objeto de la contienda deprecada por **SALVADOR QUINTANILLA BARRERA**¹¹, en tanto fue dispuesta de oficio, al constituir un deber legal, tal cual lo impone el numeral 9.º de la norma *ut supra*.

SÉPTIMO: INDICAR que en consonancia a lo dispuesto en el inciso 2.º de la directriz 231 de la Ley 1564 de 2012¹², en aras

⁶ Deprecado por **JOSÉ DE JESÚS QUINTANILLA BARRERA** en el memorial contentivo de la réplica a las excepciones, visto a folio 172.

⁷ "**ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS.**- (...) *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*".

⁸ Artículo 168 del Código General del Proceso.

⁹ Deprecado en la contestación de **SALVADOR QUINTANILLA BARRERA** a folio 142.

¹⁰ Artículo 168 del Código General del Proceso.

¹¹ Ver folios 142 y 143.

¹² "**ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.**- (...) *Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.*"



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

de surtir la contradicción de la peritación obrante a folios 247 a 302 y 306 a 307 es necesaria la presencia del perito en la diligencia que por este auto se fija.

Así las cosas, por el medio más expedito al alcance del Juzgado comuníquese esta decisión al ingeniero **REY NELSON DELGADO GALEANO**, previniéndolo de antemano que su inasistencia degenerará en la falta de valor del dictamen pericial¹³.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría, a través de oficio librado a la dirección de notificaciones anunciada en el escrito de contestación; se le comuniqué la fecha y hora de la diligencia al Curador *ad litem*, toda vez que su presencia es obligatoria¹⁴.

En el oficio adviértasele al Curador *ad litem* que la inasistencia a la audiencia dará lugar a la imposición de “*multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer”¹⁵.

NOVENO: ADVERTIR a los sujetos procesales que “*la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*”¹⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

¹³ Inciso 1° del artículo 228 del Código General del Proceso.

¹⁴ Inciso 2.° del numeral 6.° del artículo 372 del Código General del Proceso.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Numeral 4.° del artículo 372 del Código General del Proceso.



Firmado Por:

**LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**94562bc463e140d56e4477ec8fd28ec635633bd6bd160e75
ee632cd364e9c507**

Documento generado en 30/09/2020 10:13:58 a.m.